

RES. 217/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005385, Ent. N° 4124/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) relacionados con la liquidación por vía incidental de la sentencia dictada en autos “Reina Rodríguez, Nahir y Otros c/ANV”;

RESULTANDO: 1) que la ANV es propietaria fiduciaria del padrón N° 1921 desde mayo de 2010, por la constitución del contrato de fideicomiso con el Banco Hipotecario del Uruguay (“Cartera Inmuebles IX – Fideicomiso Financiero”);

2) que en autos caratulados “Reina Rodríguez, Nahir y Otros c/ANV – Daños y Perjuicios” IUE 2-5882/2014, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno, se dictó Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 010-000020/2016 de 29.4.2016, amparándose parcialmente la demanda y condenando a la ANV a pagar a los actores y al tercero litisconsorte, propietarios de dos unidades del padrón referido, los rubros de daño moral y daño material, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, difiriendo la liquidación al procedimiento previsto en el artículo 378 del Código General del Proceso en lo pendiente;

3) que por Sentencia Interlocutoria N° 215/2020 de 19.2.2020 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno, se resolvió que el monto a abonar por la ANV respecto del daño material por pérdida de valor de la unidad 003 ascendía a USD 17.480 y por la Unidad 004 a USD 22.786, así como respecto al daño

material por concepto de lo abonado por Contribución Inmobiliaria con el recargo del 150% por edificación inapropiada, que ascendía a los siguientes montos: por la unidad 003 \$ 9.758 y por la unidad 004 a la suma de \$ 11.078, más reajuste del Decreto Ley 14.500 y los intereses legales desde la interposición de la demanda (6.3.2014);

4) que en la oportunidad, se remite Resolución del Directorio de la ANV de fecha 12.8.2020 (Acta 663), mediante el cual se dispone autorizar a depositar bajo el rubro de autos, la suma de \$ 21.012 más USD 23.948 por la Unidad 003, y \$ 23.853 más 31.217 por la Unidad 004, en todos los casos con la actualización de montos que correspondiere;

CONSIDERANDO: que por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de junio de 2008, en su redacción dada por el art. 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, los gastos derivados de sentencias y de transacciones homologadas judicialmente que condenen al Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de sus Contadores Delegados, no siendo aplicable a dichos gastos lo establecido por la Ordenanza No. 64 de 2 de marzo de 1988;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Devolver las actuaciones a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), a los efectos de que los gastos que deriven de la liquidación de la sentencia remitida, sean sometidos a la intervención del Contador Delegado;
- 2)** Comunicar a los Contadores Delegados en la ANV.

bf